

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27095 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 315/94, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 315/94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de noviembre de 1992 y 24 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Dolores de la Plata Corbacho, actuando en nombre y representación de «Frigo, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de noviembre de 1992, confirmada en reposición por la de 24 de noviembre de 1993, en cuya virtud se concedió la inscripción de la marca solicitante número 543.749 «Frigemo», para las clases 29 y 30, confirmando las resoluciones impugnadas, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27096 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 566/94/04, promovido por don Luis Martínez Piñero.

En el recurso contencioso-administrativo número 566/94/04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Luis Martínez Piñero, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de noviembre de 1992 y 21 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Nogueira, en representación de don Luis Martínez Piñero, contra la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho las Resoluciones de la mencionada Oficina de fechas 2 de noviembre de 1992 y 21 de octubre de 1993, y en consecuencia declaramos registrable el rótulo de establecimiento número 201.340 «María Selección», para el término municipal de Orense, todo ello sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27097 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1047-94, promovido por don Alfonso López Romero.

En el recurso contencioso-administrativo número 1047-94, referente al expediente de marca número 1.550.422/0, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Alfonso López Romero, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de octubre de 1992 y 12 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 25 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungría López, en nombre y representación de don Alfonso López Romero, contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de octubre de 1992 y 12 de noviembre de 1993, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones no son conformes con el ordenamiento jurídico, debiendo ser anuladas; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27098 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.096-94-04, promovido por don Francisco López Arevalillo.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.096-94-04, referente al expediente de marca número 1.561.739/4, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Francisco López Arevalillo, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de febrero de 1993 y 8 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 6 de diciembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Elías López Arevalillo, en nombre y en representación de don Francisco López Arevalillo, contra la Resolución dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 2 de febrero de 1993, confirmada en reposición por Resolución de fecha 8 de febrero de 1994, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la desconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser anuladas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27099 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.316-94, promovido por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1316-94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de agosto de 1992 y 18 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de agosto de 1992 y 18 de noviembre de 1993, por las que se concedió la marca española 1.532.968, «Solia», declaramos dichas Resoluciones conformes a Derecho y confirmamos la concesión de la expresada marca; sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27100 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.544/1994, promovido por Quest International Nederland B. V.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.544/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Quest International Nederland B. V., contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 17 de mayo de 1993 y 20 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora De la Plata Corbacho, en representación de la entidad Quest International Nederland B. V., contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 17 de mayo de 1993, confirmada en reposición por la de 20 de abril de 1994, que denegó la inscripción de la marca internacional número 553.700 «HYGEL», para amparar productos de la clase 29, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27101 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1558-94, promovido por «Larios, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1558-94, referente al expediente de marca número 1.567.559, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Larios, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de marzo de 1994, se ha dictado, con fecha 6 de marzo de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Larios, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 14 de marzo de 1994, estimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución denegatoria de fecha 22 de marzo de 1993, de aquélla, debemos declarar y declaramos que la citada Resolución de 14 de marzo de 1994 es conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que la confirmamos.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27102 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1676-94, promovido por «Editex, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1676-94, referente a los expedientes de marcas números 1.604.761/3 y 1.604.762/1, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Editex, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo de 1993 y 3 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio José Vela Ballesteros, en nombre y en representación de la entidad «Editex, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 3 de mayo de 1993, confirmada en reposición por Resolución de fecha 3 de mayo de 1994, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se